

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante solicitó que: "En caso de que no se acceda al apremio deprecado, solicito de decreten las siguientes medidas cautelares para embargar el saldo insoluto del proceso destacado: Embargo y retención de los dineros que la demandada tenga en cuentas de ahorros, corrientes en bancos Bancolombia, Davivienda, y Agrario" (archivo 42 y 47 C02).

Asimismo, se observa que el Juzgado que anteriormente conocía del proceso, en providencia del 12 de diciembre de 2022 ordenó que se oficiara a las entidades bancarias Davivienda, BBVA Colombia y Agrario de Colombia, para que "indiquen si la entidad Colpensiones posee cuentas que no gocen del beneficio de inembargabilidad, como por ejemplo las cuentas que manejan recursos de mantenimiento" (archivo 25 C03). No hay prueba en el expediente de que dichos oficios se hubiesen enviado por la parte interesada, como se mencionó en dicho auto. Tampoco se advierte que sobre los bancos Davivienda y BBVA Colombia se haya decreta medida cautelar a la fecha. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 11 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO |
| Demandante: | CARLOS EMILIO TIQUE SÁNCHEZ |
| Demandado: | COLPENSIONES |
| Radicado: | 17380-31-12-001-2018-00183-00 |

Auto Interlocutorio Nro. 1152

En relación a la solicitud de medida cautelar elevada, se solicitó por el vocero judicial de la parte ejecutante el embargo y retención de los dineros que posea la demandada a cualquier título en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, AGRARIO y DAVIVIENDA.

Establece artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social:

“Artículo 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., para el caso que se estudia se encuentra que la petición de embargo y retención de los dineros que posea la demandada a cualquier título **NO es de recibo**, toda vez que no se cumple con la exigencia antedicha, esto es, el juramento de rigor.

En todo caso, respecto del Banco Agrario ya existe una medida cautelar decretada.

Justamente, en torno a las medidas cautelares decretadas al inicio del presente proceso ejecutivo, esto es, embargo y retención de los dineros que llegare a tener la entidad ejecutada en los bancos GNB Sudameris y Agrario, se dispone **OFICIAR** a las entidades bancarias enunciadas, insistiendo para que procedan a inscribir las medidas cautelares decretadas en las cuentas de COLPENSIONES, teniendo en cuenta que operan **excepciones frente a la regla general de inembargabilidad**, de cara a la obligación de la seguridad que con la presente ejecución se persigue, esto es, el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva indexada y reconocida al ejecutante, en virtud de la sentencia proferida por la H. Corte Constitucional C-543 de 2013, la cual sustentó que existen unas excepciones a la regla general -inembargabilidad de recursos públicos-, las cuales son:

“i. **Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral** con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

ii. **Pago de sentencias judiciales** para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos.

iii. Títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible” (negrillas fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, se revela que frente a la suma de \$2.308.613 correspondiente a la reliquidación de la indemnización sustitutiva indexada, debida

por COLPENSIONES al ejecutante, no será atendible aducir la excepción de inembargabilidad, pero deberá surtirse el embargo respecto de cuentas con la destinación específica.

Y por la suma de \$489.000 correspondiente a las costas del ejecutivo, se oficiará para que se inscriba la cautela en las cuentas que tenga la entidad de seguridad social, pero que cuenten con destinación específica de pago de costas procesales o similares.

En ese orden, se limitará la cautela a dichos montos. Si bien en el auto que libró mandamiento de pago se habló de un límite superior, no debe perderse de vista que al interior del trámite se acreditaron pagos parciales.

Cabe aclarar que el valor de \$2.308.613 corresponde al valor pendiente de pago (\$2.797.613) menos las costas del ejecutivo (\$489.000). Lo previo, según auto del 26 de enero de 2021 (arch. 39).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada **COLPENSIONES**, en las cuentas corrientes o de ahorros en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, AGRARIO y DAVIVIENDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR por Secretaría los oficios comunicando el decreto de las medidas cautelares decretadas en auto del 25 de junio de 2018, esto es, **embargo y retención de dineros** que posea COLPENSIONES en **los bancos GNB Sudameris y Agrario de Colombia** en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y CDTs, debiendo recaer sobre dineros con la correspondiente destinación específica, esto es, i) para el pago de reliquidaciones de la indemnización sustitutiva indexada, la destinación de los productos bancarios deberá ser el pago de prestaciones de la seguridad social como indemnizaciones sustitutivas con indexación, por valor de \$2.308.613, y ii) para el pago de costas procesales, la destinación deberá ser a los recursos correspondientes a dicho rubro o de sentencias judiciales, por valor de \$489.000. Se limita la cautela a los valores señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4eb4211e9595e184ee296c889bd79ef0d11ebe46fdcd6182acf1adaf1efac8**

Documento generado en 11/04/2024 05:54:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>